



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Quinta de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación No. **41001-31-03-005-2018-00168-03**

Neiva, Huila, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

SALVAMENTO DE VOTO

Esta Corporación, a través de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, resolvió el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del primero (1°) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, sin que se hubiese sustentado el mismo en sede de segunda instancia, sino solo con los reparos formulados en audiencia ante el juez de conocimiento, decisión que no comparto, pues en mi criterio, ante la falta de sustentación ante el Superior, debió declararse desierto.

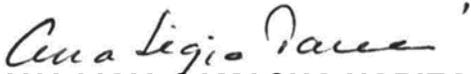
Mi postura tiene sustento en que tanto el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, no modificaron el trámite de los recursos de apelación ante el Superior, manteniendo la obligación de hacer la sustentación ante la segunda instancia, una vez se admite el recurso y se corre el traslado respectivo, so pena, dice, tanto el C.G.P. en su

artículo 322, numeral 3, inciso 4, como el artículo 12 de la citada ley, de “*declararse desierto*”.

Esta interpretación tiene sustento en decisiones de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, distinguidas como STC 17405 - 2016, STC 8909 – 2017, y de la Sala de Casación Laboral, STL 4467 de 2022, y STL 16199 de 2023, radicado 104963, y STL 17499 de 2023 con radicación 104969.

Por las anteriores consideraciones presento salvamento de voto, manifestando siempre el respeto y consideración que me merece la decisión mayoritaria.

Fecha ut supra,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada.

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293cdaa86d3e7b0d6efb9e63d39854889ec040717c5538f62971920e1b045e67**

Documento generado en 12/02/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>